

La marca comunitaria objeto de la solicitud es la marca denominativa «NIKE F.I.T» — Solicitud nº 277.731 para productos de la clase 25 «vestidos, calzado y sombrerería».

Recurso interpuesto el 5 de diciembre de 2002 por Muswellbrook Limited contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI)

(Asunto T-366/02)

(2003/C 44/68)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas se ha presentado, el 5 de diciembre de 2002 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) formulado por Muswellbrook Limited, con domicilio en Dublín (Irlanda), representado por el letrado en ejercicio D. Juan Casulá Oliver.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- declare que no es conforme al Reglamento (CE) nº 40/94 sobre la marca comunitaria, especialmente a sus artículos 15.2 a) y/o 42 apartados 2 y 3 y/o 8.1b) la Resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI dictada en 30 de septiembre de 2002 bajo expediente nº R880/1999-1, por cuanto declara que la parte oponente no ha probado el uso efectivo en la Comunidad de la marca española 88.222 para distinguir prendas de vestir o confecciones en clase 25 en el curso de los cinco años anteriores a la publicación de la solicitud de marca comunitaria;
- anule íntegramente el fallo de dicha resolución;
- acuerde modificar dicha resolución, en el sentido de declarar que sí procede entrar a valorar y resolver el fondo de la oposición dirigida contra el registro de la marca comunitaria 252.411, a cuyo efecto interesa que la propia sentencia declare la denegación de la marca comunitaria nº 252.411, o bien —de forma subsidiaria— ordene la devolución del asunto a la Primera Sala de Recurso de la OAMI;

- condene a la parte demandada, y en su caso a la parte coadyuvante, al pago de las costas íntegras del procedimiento y las causadas en fases administrativas de oposición y recurso.

Motivos y principales alegaciones

El solicitante de la marca comunitaria, el titular de la marca que se invoca en el procedimiento de oposición, el sentido de las Resoluciones de la División de Oposición y de la Sala de Recursos, así como los motivos y argumentos principales son los mismos que en el asunto T-362/02 Muswellbrook Limited/OAMI.

La marca comunitaria objeto de la solicitud es la marca mixta «NIKE TRIAS series con gráfico» — Solicitud nº 252.411 para productos de la clase 25 «vestidos, calzado y sombrerería».

Recurso interpuesto el 10 de diciembre de 2002 contra el Parlamento Europeo por Bernard Barbé

(Asunto T-371/02)

(2003/C 44/69)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 10 de diciembre de 2002 un recurso contra el Parlamento Europeo formulado por Bernard Barbé, con domicilio en Luxemburgo, representado por M^e Alain Lorang, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Declare que el Parlamento obró incorrectamente al no remitir al Sr. Barbé las retenciones del salario de la Sra. Boez vencidas hasta el 11 de noviembre de 1998.
- Ordene el pago al demandante, Sr. Barbé, de las retenciones practicadas de marzo de 1998 a noviembre de 1998, ambos inclusive.
- Condene a la parte demandada al pago de los gastos y costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El demandante impugna la decisión de la AFPN de no estimar su petición de que se ejecutara correctamente la resolución del Tribunal de paix de Luxemburgo, de 26 de noviembre de 1998, y que, en consecuencia, el levantamiento, con efecto desde el 11 de noviembre de 1998, de las retenciones del salario de un funcionario de la institución demandada se aplicara a partir de dicha fecha y no a partir del mes de marzo de 1998.

En apoyo de sus pretensiones, el demandante invoca:

- El principio según el cual las instituciones tienen el deber de cooperar lealmente con las instituciones nacionales.
- Que el procedimiento de retención de bienes es completamente legal desde la perspectiva del Derecho comunitario.

Recurso interpuesto el 17 de diciembre de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Alessandro Cavallaro

(Asunto T-375/02)

(2003/C 44/70)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de diciembre de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Alessandro Cavallaro, representado por el Sr. Carlo Forte, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos de 11 de septiembre de 2002 por la que se le atribuye una calificación insuficiente en la prueba escrita (prueba e) de la oposición general COM/A/6/01 para la contratación de administradores (grado A7/A6), y por la que, en consecuencia, no fue admitido a las pruebas orales de la citada oposición.
- Anule los trámites posteriores de la citada oposición en cuanto sea necesario para restablecer al demandante en sus derechos.
- Condene a la demandada en costas.

Motivos y principales alegaciones

El demandante en el presente asunto, que había presentado su candidatura a la oposición general COM/A/6/01, cuyo objeto

era la constitución de una lista de reserva de administradores (grado A7/A6) en los ámbitos de las relaciones exteriores y de la gestión de las ayudas a terceros países, optando por el sector de las relaciones exteriores, impugna la decisión de la comisión examinadora de calificar su prueba e) —prueba escrita— con un punto menos de los necesarios (19/40) para ser admitido a la prueba oral.

En apoyo de sus pretensiones, el demandante alega:

- Abuso y desviación de poder, motivación insuficiente y vulneración de su derecho de defensa en lo que se refiere a la negativa a proporcionarle información sobre los criterios de corrección, así como sobre el procedimiento de corrección y sobre la valoración individual de los correctores.
- Infracción del artículo 3 del Estatuto, motivación insuficiente y vulneración de su derecho de defensa en lo que se refiere a la negativa a aclarar los conocimientos lingüísticos del tercer corrector.
- Vulneración del principio de igualdad de trato en el desarrollo de la prueba y del principio de buena administración. A este respecto, se afirma que el material distribuido a los candidatos de lengua italiana no se había preparado adecuadamente. Por otra parte, es preciso señalar una contradicción en la motivación relativa a la interpretación de las «instrucciones a los candidatos».
- Error manifiesto de hecho sobre la calificación de la primera respuesta en el marco de la prueba escrita e) de la oposición.
- Falsa representación de la realidad, motivación ilógica y contradictoria en lo que se refiere a la calificación de la segunda respuesta en el marco de la prueba escrita e) de la oposición.

Recurso interpuesto el 9 de diciembre de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por «O»

(Asunto T-376/02)

(2003/C 44/71)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 9 de diciembre de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por «O», representado por el Sr. Jean Van Rossum, avocat, que designa domicilio en Luxemburgo.